

0694P



Resolución Ministerial

N° 461 -2017-EF/15

Lima, 30 de noviembre de 2017

u

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1224, aprobado por Decreto Supremo N° 254-2017-EF, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 410-2015-EF, dictan medidas con el objeto de establecer los procesos y modalidades de promoción de la inversión privada para el desarrollo de infraestructura pública, servicios públicos, servicios vinculados a estos, proyectos de investigación aplicada y/o innovación tecnológica y la ejecución de proyectos en activos;



Que, el artículo 11 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1224, establece que las Asociaciones Público Privadas son modalidades de participación de la inversión privada, en las que se incorpora experiencia, conocimientos, equipos, tecnología, y se distribuyen riesgos y recursos, preferentemente privados, con el objeto de crear, desarrollar, mejorar, operar o mantener infraestructura pública y/o proveer servicios públicos bajo las modalidades contractuales permitidas por el marco legal vigente;



Que, el numeral 23.1 del artículo 23 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1224 y el numeral 2.5 del artículo 2 de su Reglamento, señalan que el Estado, de común acuerdo con el inversionista, podrá modificar el contrato de Asociación Público Privada debiendo mantener su equilibrio económico financiero, las condiciones de competencia del proceso de promoción; asimismo, se señala que en los procesos de renegociación de dichos contratos, el Ministerio, Gobierno Regional y/o Gobierno Local son responsables de garantizar el valor por dinero establecido en el contrato original, conforme lo establece el citado Reglamento;



Que, los numerales 23.2 y 23.3 del artículo 23 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1224, y los artículos 55 y 57 de su Reglamento, establecen las reglas generales para el trámite de modificaciones contractuales para las entidades públicas competentes, entre ellas, que: i) el Ministerio, Gobierno Regional o Gobierno Local convoca al proceso de evaluación conjunta a las entidades públicas que deben emitir opinión a la adenda propuesta, ii) culminado el proceso de la evaluación conjunta, el Ministerio, Gobierno Regional o Gobierno Local evalúa, determina y sustenta las modificaciones contractuales, y iii) la entidad titular del proyecto solicita la opinión no vinculante del organismo regulador respectivo en los proyectos bajo su competencia, y tratándose de materias de competencia del Ministerio de Economía y Finanzas, debe requerirse la opinión previa favorable de dicho Ministerio;



206190

181120



Que, el numeral 57.2 del artículo 57 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1224 precisa que el Ministerio de Economía y Finanzas emite opinión previa solo en el caso que las modificaciones contractuales alteren el cofinanciamiento, las garantías, así como ante cambios en los parámetros económicos y financieros del contrato, y aquellos cambios que puedan generar modificaciones al equilibrio económico financiero del contrato de Asociación Público Privada o que puedan generar contingencias fiscales al Estado;

Que, el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1224 y su Reglamento, establecen las reglas generales para el proceso de evaluación conjunta y la emisión de opinión previa a las propuestas de modificaciones contractuales a los contratos de Asociación Público Privada para las entidades públicas competentes, motivo por el cual, a fin de lograr una actuación coordinada y transparente, resulta necesario establecer un proceso específico para la actuación del Ministerio de Economía y Finanzas durante las etapas antes descritas;

Que, en dicho contexto, resulta necesario aprobar la Directiva para la atención de solicitudes de evaluación de propuestas de modificaciones contractuales a contratos de Asociaciones Público Privadas (APP), a efectos de establecer un proceso para la atención de solicitudes relacionadas a propuestas de modificaciones contractuales de contratos APP, lo cual fortalecerá la actuación coordinada y transparente de los órganos y unidades orgánicas del Ministerio de Economía y Finanzas involucrados en dicho proceso;

De conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1224, Decreto Legislativo del Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, aprobado por Decreto Supremo N° 254-2017-EF y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 410-2015-EF; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado por Decreto Supremo N° 117-2014-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Directiva N° 001-2017-EF/68.01, "Directiva para la atención de solicitudes de evaluación de propuestas de modificaciones contractuales a contratos de Asociaciones Público Privadas (APP)", que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución ministerial y de su Anexo, en el Portal Institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), en la Sección de Inversión Privada y en la Intranet, y disponer su difusión a todo el personal del Ministerio de Economía y Finanzas mediante correo electrónico institucional.

Regístrese y comuníquese.


.....
CLAUDIA MARÍA COOPER FORT
Ministra de Economía y Finanzas

01 DIC. 2017

Sr. FILOMENO RUFINO PEREYRA CAMPOS
FEDATARIO

DIRECTIVA N° 001-2017-EF/68.01

DIRECTIVA PARA LA ATENCIÓN DE SOLICITUDES DE EVALUACIÓN DE PROPUESTAS DE MODIFICACIONES CONTRACTUALES A CONTRATOS DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS (APP)

1. OBJETO

Establecer el proceso para la atención de solicitudes de evaluación de propuestas de modificaciones contractuales a contratos de Asociaciones Público Privadas - APP, con el fin de lograr una actuación coordinada y transparente del Ministerio de Economía y Finanzas-MEF.

2. BASE LEGAL

- 2.1 Decreto Legislativo N° 1224, Decreto Legislativo del Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos y sus modificatorias.
- 2.2 Decreto Supremo N° 254-2017-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1224.
- 2.3 Decreto Supremo N° 410-2015-EF, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1224 y modificatorias.
- 2.4 Decreto Supremo N° 117-2014-EF, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas.

3. ALCANCE

Las disposiciones contenidas en la presente Directiva son de obligatorio cumplimiento para todos los órganos del Ministerio de Economía y Finanzas - MEF.

4. DISPOSICIONES GENERALES

4.1. Definiciones

Para efectos de la presente Directiva, se utilizan los siguientes conceptos:

4.1.1 Entidad Competente

Es el Ministerio, Gobierno Regional o Gobierno Local competente, responsable de convocar, conducir y concluir la Evaluación Conjunta, y de solicitar la Opinión Previa conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1224 y su Reglamento.

Para las Propuestas de Modificación Contractual de contratos de APP a cargo de PROINVERSION, dicha entidad conduce el Proceso de Evaluación Conjunta, conforme al numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1224 y el artículo 55-A de su Reglamento.

4.1.2 Informe de Opinión Previa

Es el informe elaborado por la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada que contiene las opiniones de



los Órganos Intervinientes del MEF y a través del cual se consolida la opinión institucional del Ministerio de Economía y Finanzas sobre la Propuesta de Modificación Contractual, de conformidad con el artículo 23 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1224 y el artículo 57 de su Reglamento.

El MEF emite opinión previa sobre la Propuesta de Modificación Contractual en caso las modificaciones impacten en los temas o materias señalados en el numeral 57.2 del artículo 57 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1224.

4.1.3 Proceso de Evaluación Conjunta

Es el proceso en el cual el MEF, a través de la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada, participa en la evaluación de la Propuesta de Modificación Contractual, identificando los temas de su competencia y emitiendo comentarios y/o consultas sobre la propuesta y documentación remitida por la Entidad Competente.

Las actividades desarrolladas y/o solicitudes de información del MEF durante el Proceso de Evaluación Conjunta, se rigen bajo el principio de Enfoque de Resultados, de conformidad con el artículo 4 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1224 y el Principio de Informalismo contemplado en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.

4.1.4 Proceso de Opinión Previa

Es el proceso mediante el cual, el MEF, a través de sus Órganos Intervinientes, evalúa la Propuesta de Modificación Contractual y emite el Informe de Opinión Previa. Dicho proceso se rige bajo el principio de Enfoque de Resultados, de conformidad con el artículo 4 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1224.

4.1.5 Propuesta de Modificación Contractual

Es el documento presentado por el Ministerio, Gobierno Regional o Gobierno Local, que contiene la propuesta de modificación al Contrato de APP y sus documentos de sustento, según lo previsto en el numeral 57.1 del artículo 57 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1224.

4.1.6 Solicitud de Opinión Previa

Es la solicitud del Ministerio, Gobierno Regional o Gobierno Local dirigida al MEF, según lo previsto en el numeral 57.2 del artículo 57 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1224.

4.1.7 Órganos Intervinientes

Son los órganos del MEF intervinientes en el Proceso de Opinión Previa, de conformidad con las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de este Ministerio.



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
Oficina General de Servicios al Usuario
El presente documento es
"COPIA FIEL DEL ORIGINAL"
que he tenido a la vista
01 DIC. 2017
Sr. FILOMENO RUFINO PEREYRA CAMPOS
SECRETARIO

Son Órganos Intervinientes: la Dirección General de Presupuesto Público, la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, la Dirección General de Política Macroeconómica y Descentralización Fiscal, la Dirección General de Política de Ingresos Públicos, la Dirección General de Inversión Pública, la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad y la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada.

4.1.8 Órgano Responsable del Trámite

Es la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada (DGPIIP) del MEF, la cual tiene a su cargo la participación en el Proceso de Evaluación Conjunta, el trámite y la remisión de la Propuesta de Modificación Contractual a los Órganos Intervinientes y la elaboración del Informe de Opinión Previa.

4.2. Convocatoria a participar en la Evaluación Conjunta

La Entidad Competente, mediante correo electrónico, oficio u otro medio idóneo, convoca al MEF a la(s) sesión(es) del Proceso de Evaluación Conjunta.

Conforme al numeral 55.5 del artículo 55 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1224, la DGPIIP y los órganos participantes convocados por aquella pueden suscribir actas de las sesiones del Proceso de Evaluación Conjunta en las que participe.

4.3. Presentación de la Solicitud de Opinión Previa

El Ministerio, Gobierno Regional o Gobierno Local presenta al MEF la Solicitud de Opinión Previa a la Propuesta de Modificación Contractual en medio físico, con el sustento respectivo y la opinión del organismo regulador de corresponder, conforme a los numerales 57.1 y 57.2 del artículo 57 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1224. En el caso que la Solicitud no sea dirigida al Órgano Responsable del Trámite, el área respectiva del MEF la deriva en el más breve plazo a la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada.

4.4. Traslado de la documentación al Órgano Responsable del Trámite

La Oficina General de Servicios al Usuario tramita con carácter de urgencia y prioridad la Solicitud de Opinión Previa y traslada la documentación al Órgano Responsable del Trámite en el mismo día de su presentación.

4.5. Plazos

El MEF cuenta con un plazo máximo de diez (10) días hábiles para emitir su opinión, contados a partir del día siguiente de la recepción de la solicitud; transcurrido dicho plazo máximo sin haber emitido opinión, se entenderá que ésta es favorable, de acuerdo al numeral 57.4 del artículo 57 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1224.



En caso se requiera de mayor información, el MEF deberá efectuar su pedido al Ministerio, Gobierno Regional o Gobierno Local correspondiente dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud. En cuyo caso, el cómputo del plazo anterior se suspende hasta que la información requerida sea recibida.

Todos los órganos del MEF tienen en cuenta los plazos antes indicados y, en este sentido, cooperan en la tramitación y el desarrollo del procedimiento de evaluación de la Propuesta de Modificación Contractual con la finalidad de dar debido cumplimiento, eficiente y oportuno, a las disposiciones legales vigentes.

5. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

5.1 DEL PROCESO DE EVALUACIÓN CONJUNTA

5.1.1 Recibida la convocatoria, la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada asiste a las sesiones de la Evaluación Conjunta. En caso considere necesario de acuerdo a las materias contenidas en la propuesta, dicha Dirección General traslada vía correo electrónico la información a los demás órganos del MEF a fin que remitan sus comentarios u observaciones preliminares en base a la información remitida.

5.1.2 La Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada puede convocar, vía correo electrónico, a otros órganos del MEF para que participen en una o más sesiones de la Evaluación Conjunta.

5.1.3 La Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada recibe, asiste a las sesiones, solicita información y comunica a la Entidad Competente si la propuesta de modificación al contrato de APP abarca los temas señalados en el numeral 57.2 del artículo 57 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1224.

Las solicitudes de información, en virtud del Principio de Informalismo, se realizan durante las sesiones, vía correo electrónico u otro medio idóneo, al funcionario de la Entidad Competente responsable o encargado de la Evaluación Conjunta.

5.1.4 La participación del MEF en el Proceso de Evaluación Conjunta finaliza cuando:

- a) La DGPIIP informa a la Entidad Competente que la propuesta de modificación al contrato de APP no abarca los temas señalados en el numeral 57.2 del artículo 57 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1224, o;
- b) La Entidad Competente comunica que ha finalizado la Evaluación Conjunta.



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
Oficina General de Servicios al Usuario
El presente documento es
"COPIA FIEL DEL ORIGINAL"
que he tenido a la vista

01 DIC. 2017

Sr. FILOMENO RUFINO PEREYRA CAMPOS
FEDATARIO

5.2 DEL PROCESO DE OPINIÓN PREVIA

5.2.1 El Órgano Responsable del Trámite, a más tardar el día hábil siguiente de recibida la Propuesta de Modificación Contractual, solicita cuando corresponda, la opinión de los Órganos Intervinientes señalados en el numeral 4.1.7 precedente de acuerdo a las materias contenidas en la propuesta, remitiendo para ello, vía correo electrónico, la Propuesta de Modificación Contractual y sus documentos sustentatorios que la acompañan, al Director General y al Director de Línea responsable de cada uno de los Órganos Intervinientes.

5.2.2 Los Órganos Intervinientes cuentan como máximo hasta las 10:00 am del día del vencimiento del plazo legal establecido en el numeral 57.5 del artículo 57 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1224, para que comuniquen al Órgano Responsable del Trámite si requieren mayor información para emitir su opinión sobre la Propuesta de Modificación Contractual. Corresponde al Órgano Responsable del Trámite evaluar la pertinencia de la información que será solicitada y, de corresponder, solicitarla a la Entidad Competente.

5.2.3 Los Órganos Intervinientes podrán solicitar entre ellos, por correo electrónico, información adicional, que sea de su competencia, la misma que es necesaria para la emisión de su opinión, información que deberá llegar de forma oportuna al Órgano Interviniente que lo requiere y por el mismo medio por el que se solicitó. Dichos mensajes de correo electrónico deberán ser remitidos por el Director General del Órgano Interviniente o a quien este encargue por el mismo medio.

5.2.4 Los Órganos Intervinientes cuentan con un plazo máximo de cuatro (4) días hábiles para que remitan al Órgano Responsable del Trámite su opinión a la Propuesta de Modificación Contractual.

Los plazos máximos que tienen los Órganos Intervinientes para remitir su opinión de acuerdo a lo señalado en el párrafo anterior, se contabilizan a partir del día hábil siguiente de recibido el correo del Órgano Responsable del Trámite que contenga la Solicitud de Opinión Previa señalada en el numeral 5.2.1 o la información adicional en caso ésta haya sido requerida conforme el numeral 5.2.2 precedente. En caso el Órgano Responsable del Trámite no solicite mayor información a la Entidad Competente, los Órganos Intervinientes tienen dos (2) días hábiles adicionales al plazo señalado en el párrafo precedente para remitir su opinión al Órgano Responsable del Trámite.

5.2.5 El Director General o Director de Línea de los Órganos Intervinientes remiten su opinión a la Propuesta de Modificación Contractual, vía correo electrónico o mediante documento físico, asegurándose, que dicha opinión se emita dentro de los plazos previstos en el proceso.

Los Órganos Intervinientes, de acuerdo a su evaluación, emiten su opinión señalando:

- a) Que la Propuesta de Modificación Contractual no contiene materias de su competencia; o,



- b) Que la Propuesta de Modificación Contractual no tiene observaciones; o,
- c) Que emite observaciones a la Propuesta de Modificación Contractual.

Cada Órgano Interviniente es responsable de remitir sus opiniones dentro de los plazos establecidos en la presente Directiva. Corresponde a los órganos administrativos que tramitan el proceso, asegurarse que el trámite y la gestión de las opiniones vertidas por las Direcciones Generales, se realice dentro de los plazos y oportunamente ante el Órgano Responsable del Trámite.

5.2.6 Una vez recibidas las opiniones de los Órganos Intervinientes, el Órgano Responsable del Trámite elabora el Informe de Opinión Previa señalando la opinión favorable o desfavorable del MEF a la Propuesta de Modificación Contractual. Dicho Informe es suscrito por el Director General de Política de Promoción de la Inversión Privada y está dirigido al Viceministro de Economía, quien, en representación del MEF, lo remite a la Entidad Competente.

5.2.7 Los Órganos Intervinientes colaboran, inclusive después de remitir su opinión, con el Órgano Responsable del Trámite en la atención de consultas y/o requerimientos que ésta realice para el análisis y la evaluación final de la Propuesta de Modificación Contractual con miras a la elaboración del Informe de Opinión Previa.

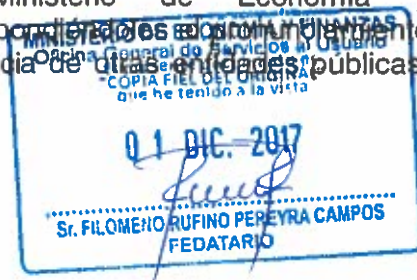
5.3 DE LA VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA

A efectos de la evaluación de la Propuesta de Modificación Contractual, y durante todo el proceso de opinión previa, el MEF en virtud del principio de buena fe y veracidad, da por verdadera la información que el Ministerio, Gobierno Regional, Gobierno Local o Entidad Competente presenta y que corresponda al ámbito de sus competencias. Bajo ninguna circunstancia, la opinión que emite el MEF declara la validez o certeza de la referida información.

6. RESPONSABILIDADES

6.1 El Órgano Responsable del Trámite, los Órganos Intervinientes, así como cualquier otro órgano del MEF que participe en el desarrollo del Proceso de Evaluación Conjunta y en la atención de las Solicitudes de Opinión Previa a las Propuestas de Modificaciones Contractuales de los contratos APP, son responsables del cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Directiva.

6.2 Los Órganos Intervinientes evalúan y emiten opinión exclusivamente respecto de los temas de su competencia conforme a sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas y la normatividad vigente, no correspondiendo al MEF emitir opinión sobre los aspectos y/o materias de competencia de otras entidades públicas, de acuerdo a ley.



7. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

- 7.1 Todos los funcionarios y servidores del MEF que participen en la atención de las solicitudes de opinión previa a las Propuestas de Modificaciones Contractuales de los contratos de APP deben conducirse con transparencia, proporcionando información fidedigna, completa, de manera oportuna y en base al Principio de Enfoque de Resultados.
- 7.2 Los correos remitidos por la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada a los correspondientes Órganos Intervinientes en aplicación de la presente Directiva, deben considerar entre sus destinatarios a los Directores Generales de dichos órganos.
- 7.3 La presente Directiva debe ser cumplida y aplicada en concordancia con el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1224, su Reglamento y normas modificatorias.

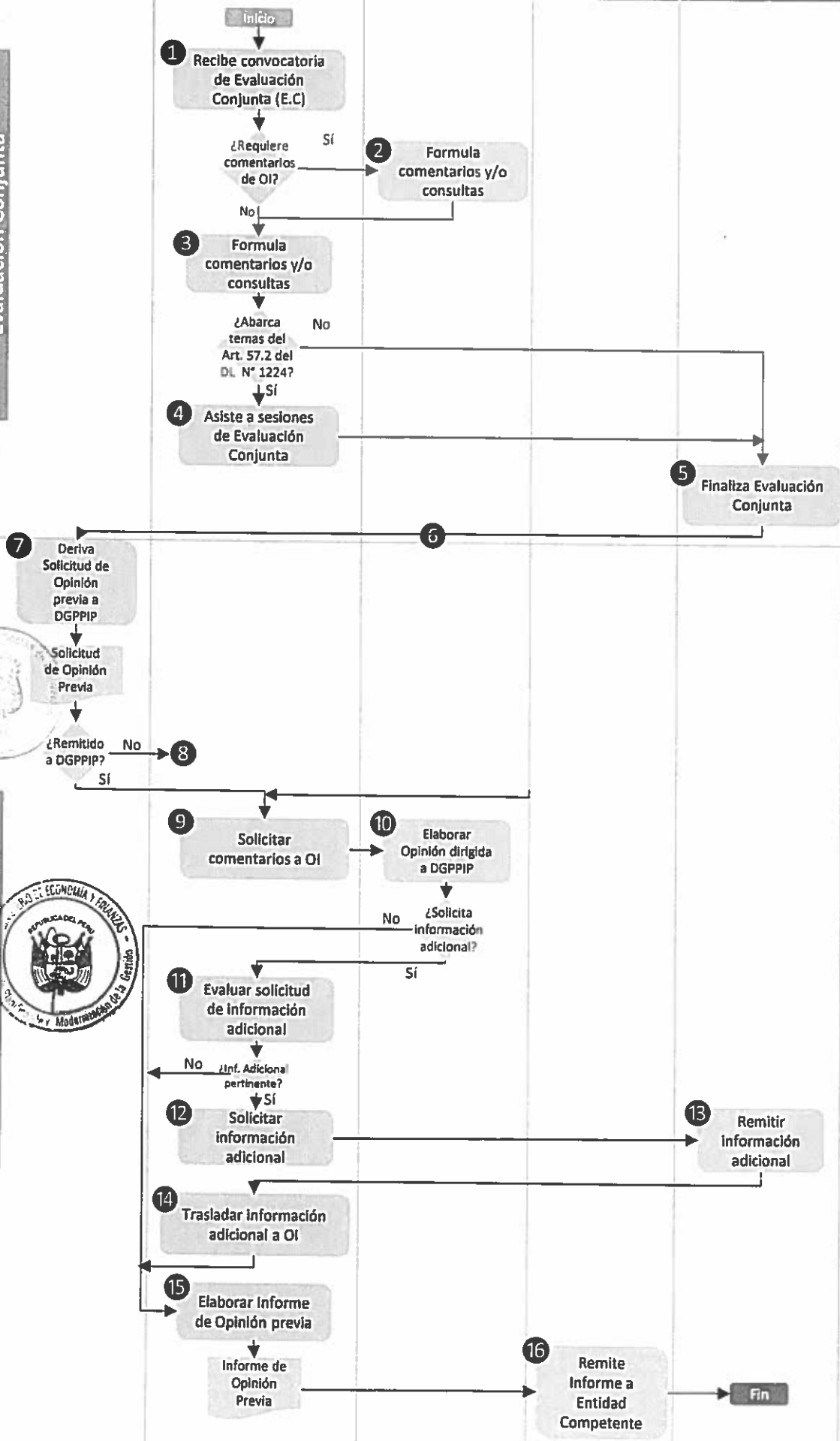
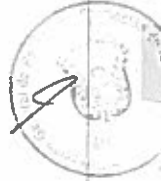


PROCESO PARA LA ATENCIÓN DE SOLICITUDES DE EVALUACIÓN DE PROPUESTAS DE MODIFICACIONES CONTRACTUALES A CONTRATOS DE APP

Oficina General de Servicios al Usuario (OGSU)	Órgano Responsable de Trámite (DGPPIP)	Órganos Intervinientes (OI)	Despacho Viceministerial de Economía (VME)	Entidad Competente	Precisiones del Trámite
--	--	-----------------------------	--	--------------------	-------------------------

Evaluación Conjunta

Opinión Previa



- 1 DGPPIP recibe de la Entidad Competente la convocatoria para asistir a las sesiones de Evaluación Conjunta, con la documentación de la propuesta de modificación del contrato.
- 2 La DGPPIP puede convocar de acuerdo a las materias contenidas en la propuesta, vía correo electrónico, a otros órganos del MEF para que participen en una o más sesiones de la Evaluación Conjunta.
- 3 Finalizada la Evaluación Conjunta la Entidad Competente presenta la Solicitud de Opinión Previa en caso la modificación abarque los temas de competencias del MEF.
- 4 En caso la solicitud esté dirigida a un órgano distinto a la DGPPIP, éste deberá remitirlo a la DGPPIP en el más breve plazo.
- 5 La DGPPIP a más tardar el día hábil siguiente de recibida la Propuesta de Modificación, solicita cuando corresponda, la opinión a los OI de acuerdo a las materias contenidas en la propuesta. La DGPPIP tiene un plazo total de 10 d.h para emitir el Informe de Opinión y los primeros 3 d.h para solicitar información adicional.
- 6 Los OI cuentan como máximo hasta las 10:00 am del día del vencimiento del plazo legal para comunicar a la DGPPIP si requieren mayor información para emitir su opinión. Los OI tienen 4 d.h., a partir del día hábil siguiente de recibido el correo de la DGPPIP con la Solicitud de Opinión Previa o con la información adicional para que remitan su Informe de opinión sobre la Propuesta de Modificación Contractual a la DGPPIP. En caso la DGPPIP no solicite mayor información a la Entidad Competente, los OI tienen dos (2) días hábiles adicionales al plazo señalado en el párrafo precedente para remitir su opinión a la DGPPIP.
- 7 La DGPPIP evalúa la pertinencia de la información que será solicitada y, de corresponder, la solicitará a la Entidad Competente
- 8 La DGPPIP es responsable de elaborar el Informe de Opinión Previa señalando si la opinión del MEF es favorable o desfavorable.

